

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(225/2019 D.J.)

**“CONTRATO DE EQUIPO ELECTRÓNICO DE
CÁMARAS, CELEBRADO ENTRE EL BANCO
CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y TASES,
S.A. DE C.V.**

FECHA: 17 DE OCTUBRE DE 2019

San Salvador, El Salvador, C. A.

OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN, mayor de edad, Economista,

en mi calidad de Apoderado General

Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y **ALLEN NAPOLEÓN ROSALES HIDALGO**, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del

actuando en nombre y

representación, en mi calidad de Apoderado General Administrativo y como tal Representante Legal de la Sociedad "**TAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que se abrevia "**TASES, S.A DE C.V.**", de este domicilio, que en lo sucesivo se denominará "**La Contratista**", y en las calidades antes referidas, otorgamos el presente contrato denominado "**EQUIPO ELECTRÓNICO DE CÁMARAS**", el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se registrará el suministro de Equipo Electrónico de Cámaras, de acuerdo a las especificaciones requeridas por el Banco y ofertadas por la Contratista, de conformidad a lo acordado en Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión, número CIENTO SESENTA Y SEIS/DOS MIL DIECINUEVE, de fecha uno de octubre del año dos mil diecinueve, correspondiente al Proceso de Libre Gestión No. 121/2019.

II. DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO

| CANTIDAD | EQUIPO | OFERTA ECONÓMICA EN US\$ CON IMPUESTOS INCLUIDOS. |
|----------|---------------------------------|---|
| 30 | Cámaras fijas IP tipo mini domo | 6,347.44 |
| 10 | Cámaras fijas IP tipo bullet | 2,025.41 |
| 2 | Grabadores digitales IP | 15,120.89 |
| | TOTAL | 23,493.74 |

III. PRECIO

El precio del contrato es por un valor de **VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$23,493.74)**, Impuestos incluidos.

La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco.

IV. FORMA DE PAGO

El Banco pagará el 100% del total del costo del suministro e instalación al cumplimiento del plazo de recepción definitiva, verificando el funcionamiento de los equipos a satisfacción del Banco, mediante la presentación del acta de recepción definitiva y el Comprobante de Crédito Fiscal correspondiente.

El pago procederá después de haber recibido el suministro e instalación a satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Comprobante de Crédito Fiscal (si aplica), emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a) cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Seguridad Bancaria, anexando original de acta de recepción definitiva y fotocopia de contrato.

El Banco emitirá Quedan una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan, se solicitará el número de cuenta bancaria (de ahorro o corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos a un plazo no mayor a 12 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

V. PLAZO DE ENTREGA

El plazo máximo para recibir en forma definitiva el suministro será de 55 días hábiles (incluyendo período de revisión y subsanación) contados a partir del día siguiente de la firma de contrato. Dicho plazo está conformado por las siguientes etapas:

Recepción provisional:

La Contratista tendrá plazo máximo de 30 días hábiles para la entrega del suministro de todos los equipos detallados en este proceso de Libre Gestión, haciéndose constar en acta de recepción provisional, la cual será firmada por un representante de la Contratista y los Administradores de Contrato designados por el Banco.

Recepción definitiva:

La Contratista tendrá plazo máximo de 10 días hábiles después de la Recepción Provisional para realizar la instalación, configuración y puesta en funcionamiento de los grabadores digitales IP. El Banco en conjunto con la Contratista tendrá plazo máximo de 5 días hábiles después del plazo de instalación, configuración y puesta en funcionamiento de los grabadores digitales IP para la revisión de los equipos detallados en este proceso de Libre Gestión. Después de este período se procederá a redactar acta de Recepción Definitiva, la cual será firmada por un representante de la Contratista y los Administradores de Contrato designados por el Banco, en caso de no encontrarse defectos o irregularidades.

Plazo de subsanación:

En caso de encontrarse defectos o irregularidades, el Banco informará por medio de correo electrónico a la Contratista para que subsane en un plazo no mayor a 5 días hábiles y el Banco con un máximo de 5 días hábiles para revisar la subsanación realizada. Si la Contratista no subsana los defectos se aplicará lo dispuesto en la LACAP

VI. LUGAR DE RECEPCIÓN DEL SERVICIO Y HORARIOS DE TRABAJO

Los servicios serán brindados en BCR Centro ubicado en 1a calle poniente entre 5a Ave. y 7a Ave. Norte, San Salvador, en horarios de 8:30 a 16:30 horas.

La instalación de los grabadores digitales IP se realizará en edificio Juan Pablo II ubicado en Alameda Juan Pablo II y 17 Ave. Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, en horarios de 08:30 a 16:30 horas.

VII. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA

Cuando la Contratista solicite prórroga por incumplimiento en el plazo por razones de caso fortuito o fuerza mayor, equivalente al tiempo perdido, deberá exponer por escrito al Banco, las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan. El Titular, mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

VIII. ADMINISTRADORES DEL CONTRATO

De conformidad con el Art. 82 Bis y 122 de la LACAP, Art. 74 de su Reglamento y mediante Resolución Razonada número SESENTA Y SIETE/DOS MIL DIECINUEVE, de fecha tres de octubre del año dos mil diecinueve, se acordó nombrar como administradores del contrato al Ingeniero José Elías Alvarado, Senior de la Sección Tecnología de Información, del Departamento de Informática y el señor Juan Francisco Pérez, Técnico de Equipo Electrónico de Seguridad, del Departamento de Servicios Generales. Quienes podrán actuar conjunta o separadamente.

La sustitución de los administradores aquí nombrados, se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas.

Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el Servicio objeto de la Libre Gestión de acuerdo a las características detalladas en este contrato. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista cambios en las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la Contratista deberá dirigirla a las Administradoras del Contrato, quienes procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Titular.

Los Administradores del Contrato, serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quienes concurrirán para que se tomen las providencias necesarias para la

buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.

Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Titular.

IX. CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

X. GARANTÍAS

Monto:

Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir Garantía de Cumplimiento de Contrato, equivalente a un cinco por ciento (5%) de la suma total contratada. Esta garantía permanecerá vigente a partir de la firma del contrato y hasta por el plazo de vigencia del mismo. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Además, dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de la recepción definitiva, la Contratista deberá rendir una Garantía de Buen Funcionamiento, equivalente al diez por ciento (10%) del monto contratado. El plazo de vigencia de la garantía será hasta el 31 de diciembre de 2022, a partir de la recepción definitiva del suministro e instalación a entera satisfacción del Banco, Lo anterior, por cualquier desperfecto de fabricación, o daño ocasionado por una deficiente instalación, así como vicios o deficiencias detectadas en las mismas, según lo establecido en el Art. 122 de la LACAP. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales, por las cuales la Contratista no responda en el período

establecido. Cumplido el plazo de la garantía, sin que se haya comprobado defectos o irregularidades, el Administrador del Contrato notificará a la Contratista la liquidación correspondiente y notificará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones para que se devuelva la garantía.

Con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, ambas clases de Garantías antes detalladas podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores.

Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco. También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

XI. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO.

La Contratista no podrá ceder el presente contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda cobrar de acuerdo a lo acá establecido.

XII. INCUMPLIMIENTO.

Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o impondrá el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP.

XIII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia y Condiciones Administrativas para el proceso de Libre Gestión, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La Oferta, g) La Resolución de Adjudicación, h) La Resolución de Nombramiento de Administrador de Contrato, e i) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a La Constitución de La República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XVI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de Resolución Razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII Capítulo I de la LACAP.

XVIII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Artículo 93 de la LACAP, y/o el incumplimiento de alguna de las partes firmantes a los compromisos adquiridos.

XIX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de La República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos Tribunales se someten.

XX. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR:** Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador; e

b) TASES, S.A. DE C.V. en: 83 Av. Norte #369, Colonia Escalón, San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, el presente documento en duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.


BANCO CENTRAL DE RESERVA


CONTRATISTA





En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y cuarenta minutos del día diecisiete de octubre del año dos mil diecinueve. Ante mí, **GLORIA BEATRÍZ HERNÁNDEZ DE CARIÁS**, Notario, de este domicilio, **COMPARECEN**: El Licenciado **OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN**, Economista, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número

actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y el Licenciado **ALLEN NAPOLEÓN ROSALES HIDALGO**, Licenciado en Administración

de Empresas,

persona a

quien no conozco pero en este acto identifico por ser portador del Documento Único de Identidad número

Tarjeta de Identificación Tributaria número

actuando en su calidad de Apoderado

General Administrativo y como tal Representante Legal de la Sociedad **"TAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que se abrevia **"TASES, S.A DE C.V."**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria número

sucesivo se denominará **"La Contratista"**, cuyas personerías al final relacionaré y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el anterior documento, por medio del cual celebraron contrato de suministro de **"EQUIPO ELECTRÓNICO DE CÁMARAS"**. El objeto del documento que antecede es establecer las condiciones bajo las cuales se regirá el suministro de Equipo Electrónico de Cámaras, de acuerdo a las especificaciones requeridas por el Banco y ofertadas por la Contratista, de conformidad a lo acordado en Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión, número CIENTO SESENTA Y SEIS/DOS MIL DIECINUEVE, de fecha uno de octubre del año dos mil diecinueve, correspondiente al Proceso de Libre Gestión número ciento veintiuno/dos mil diecinueve. El precio del contrato es por un valor de **VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, Impuestos Incluidos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco. El Banco pagará el cien por ciento del total del costo del suministro e instalación al cumplimiento del plazo de recepción definitiva, verificando el funcionamiento de los equipos a satisfacción del Banco, mediante la presentación del acta de recepción definitiva y el Comprobante de Crédito Fiscal correspondiente. El pago procederá después de haber recibido el suministro e instalación a satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Comprobante de Crédito Fiscal(si aplica),



emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a) cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Seguridad Bancaria, anexando original de acta de recepción definitiva y fotocopia de contrato. El Banco emitirá Quedan una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan, se solicitará el número de cuenta bancaria (de ahorro o corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos a un plazo no mayor a doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El plazo máximo para recibir en forma definitiva el suministro será de cincuenta y cinco días hábiles (incluyendo período de revisión y subsanación) contados a partir del día siguiente de la firma de contrato. Dicho plazo está conformado por las siguientes etapas: Recepción provisional, La Contratista tendrá plazo máximo de treinta días hábiles para la entrega del suministro de todos los equipos detallados en este proceso de Libre Gestión, haciéndose constar en acta de recepción provisional, la cual será firmada por un representante de la Contratista y los Administradores de Contrato designados por el Banco. Recepción definitiva: La Contratista tendrá plazo máximo de diez días hábiles después de la Recepción Provisional para realizar la instalación, configuración y puesta en funcionamiento de los grabadores digitales IP. El Banco en conjunto con la Contratista tendrá plazo máximo de cinco días hábiles después del plazo de instalación, configuración y puesta en funcionamiento de los grabadores digitales IP para la revisión de los equipos detallados en este proceso de Libre Gestión. Después de este período se procederá a redactar acta de Recepción Definitiva, la cual será firmada por un representante de la Contratista y los Administradores de Contrato designados por el Banco, en caso de no encontrarse defectos o irregularidades. Plazo de subsanación: En caso de encontrarse defectos o irregularidades, el Banco informará por medio de correo electrónico a la Contratista para que subsane en un plazo no mayor a cinco días hábiles y el Banco con un máximo de cinco días hábiles para revisar la subsanación realizada. Si la Contratista no subsana los defectos se aplicará lo dispuesto en la LACAP. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir una Garantía de Cumplimiento de Contrato, equivalente a un cinco por ciento de la suma total

contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía permanecerá vigente a partir de la firma del contrato y hasta por el plazo de vigencia del mismo. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Además, dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de la recepción definitiva, la Contratista deberá rendir una Garantía de Buen Funcionamiento, equivalente al diez por ciento del monto contratado. El plazo de vigencia de la garantía será hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, , Lo anterior, por cualquier desperfecto de fabricación, o daño ocasionado por una deficiente instalación, así como vicios o deficiencias detectadas en las mismas, según lo establecido en el Artículo ciento veintidós de la LACAP. Estas garantías permanecerán vigentes durante el plazo del contrato y serán devueltas por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. Ambos comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato como cesación y extinción del plazo, señalando a la ciudad de San Salvador como domicilio especial. Así se expresaron los comparecientes, Y yo, la suscrito Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto del **Licenciado Otto Boris Rodríguez Marroquín** Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las ocho horas del día catorce de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales del Licenciado Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Carlos Federico Paredes Castillo, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y como Representante Legal del mismo, a favor del Licenciado Otto Boris Rodríguez Marroquín, Vicepresidente, en el cual consta que está facultado para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento del licenciado Rodríguez Marroquín, como Vicepresidente del Banco; y b) respecto del

Licenciado Allen Napoleón Rosales Hidalgo: Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veinticuatro de octubre del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Fátima Guadalupe Castillo Ávila, por el señor Hernán Alberto López Rodríguez, actuando en su carácter Director Presidente y por lo tanto Representante Legal de la Sociedad "TASES, S.A. DE C.V. ", a favor del compareciente en la que consta que el Licenciado Rosales Hidalgo, está facultado para otorgar en nombre de Sociedad actos como el presente, en dicho poder aparece debidamente comprobada la naturaleza, el domicilio y la existencia legal de la Sociedad, así como la personería jurídica con que actúa la Representante Legal de la Sociedad, asimismo que el compareciente tiene facultades para otorgar actos como el presente. El poder relacionado se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número TREINTA Y CINCO del libro UN MIL NOVECIENTOS CINCO del Registro de Otros Contratos Mercantiles. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de tres hojas leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.-



BANCO CENTRAL DE RESERVA



CONTRATISTA





